



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 012-GADPRG-WACC-2024

ING WALTER CARRERA CEDEÑO,

PRESIDENTE GAD PARROQUIAL RURAL GUAYAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 237 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que en base a la estimación provisional de ingresos, el ejecutivo local, con la asesoría del jefe de la dirección financiera y las dependencias respectivas, establecerá el cálculo definitivo de los ingresos y señalará a cada dependencia o servicio hasta el 15 de agosto, los límites del gastos a los cuales deberán ceñirse en la formulación de sus respectivos proyectos de presupuesto.

Que con fecha 25 de julio de 2024, la TESORERO/A del GAD Parroquial Rural Guayas, mediante **MEMORANDUM 022-LGZV-T-2024**, estima provisionalmente los ingresos para el año fiscal 2025 en la suma de \$ 441.035,59.

Que, el artículo 198 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, señala Las transferencias que efectúa el Gobierno Central a los gobiernos autónomos descentralizados podrán financiar hasta el treinta por ciento (30%) de gastos permanentes, y un mínimo del setenta por ciento (70%) de gastos no permanentes necesarios para el ejercicio de sus competencias exclusivas con base en la planificación de cada Gobierno Autónomo Descentralizado. Las transferencias provenientes del diez por ciento (10%) de los ingresos no permanentes del Presupuesto General del Estado, deberán financiar egresos no permanentes.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, cuya transferencia por ingresos permanentes y no permanentes sea inferior a quinientos setenta salarios básicos unificados del trabajador (570 SBU), podrán destinar a gasto permanente un máximo de ciento setenta salarios básicos unificados del trabajador (170 SBU), y aquellos Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, cuya





transferencia por ingresos permanentes y no permanentes, sea inferior a doscientos salarios básicos unificados el trabajador (200 SBU), deberán destinar al menos el diez por ciento (10%) de dichos ingresos a gasto no permanente.

Para aquellas que superen los ciento cincuenta mil dólares podrán financiar hasta el treinta por ciento de gastos permanentes, y un mínimo del setenta por ciento de gastos no permanentes necesarios para el ejercicio de sus competencias exclusivas, con base en la planificación de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ordena que no se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

RESUELVE:

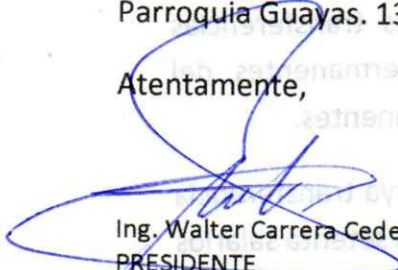
ARTÍCULO 1.- Establecer el cálculo definitivo de ingresos para el ejercicio financiero 2025, en \$ 441.035,59

ARTÍCULO 2.- Se establece el límite para el servicio de los gastos administrativos en la suma de \$ 132.310,68 (Art. 198 del COOTAD).

ARTÍCULO 3.- Se establece el Gasto de Inversión en la suma de \$ 308.724,91 dólares, dentro del cual queda asignado, por lo menos el monto de \$44.103,56 para los programas sociales para la atención de los grupos de atención prioritaria.

Parroquia Guayas. 13 de agosto del 2024

Atentamente,


Ing. Walter Carrera Cedeño
PRESIDENTE
GAD Parroquial Rural Guayas

